



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA – VILLA SAN ALEJANDRO
PROVINCIA DE PADRE ABAD - REGIÓN UCAYALI



“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2019-MDI-CM-VSA

Villa San Alejandro, 03 de mayo de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE IRAZOLA

VISTO;

El Acuerdo de Concejo Municipal N° 038-2019, de Sesión de Concejo Ordinaria N° 009-2019-CM-MDI-SA del 02 de mayo de 2019, el proyecto de Ordenanza Municipal, presentado por la Oficina de Recaudación y Registro Tributario de la Gerencia de Administración Financiera y Tributaria, mediante Informe N° 026-2019-JORYRT-MDI-VSA, de fecha 29 de Marzo del 2019, proponiendo la proyección y Aprobación de la “ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA VIGENCIA DE LOS COSTOS, VALORES E IMPORTES PARA LA COBRANZA DIARIA DE TASAS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES, PARA PUESTOS, KIOSCOS, COMERCIANTES INFORMALES Y CONTRIBUYENTES QUE REALIZAN CARGA DE PRODUCTOS AGRICOLAS Y DESCARGA DE MERCADERIA, ABARROTES Y/O. EN CAMIONES OCUPANDO LA VIA PUBLICA”.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú y artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias, establecen que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, los numerales 1) y 2) del Artículo 69° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que son rentas municipales los tributos creados por Ley a su favor, siendo estos las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos, los cuales son creados por su Concejo Municipal y constituyen sus ingresos propios; guardando concordancia con lo establecido en el artículo 70° de la Ley acotada en el sentido que el Sistema Tributario de las Municipalidades se rigen por la Ley Especial y el Código Tributario en la parte pertinente;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el artículo 200°, Inc. 4) de la Constitución tienen rango de Ley, al igual que las Leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las normas de carácter general;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 74° de la constitución Política del Perú, la norma IV del Título preliminar del TUO del Código Tributario – D.S. N° 133-2013-EF, y el TUO de la ley de Tributación Municipal – D.S. N° 156-2004-EF, Los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden Crear, Modificar y Suprimir sus Contribuciones, Tasas, Arbitrios, Derechos y Licencias o Exonerar de ellos dentro de su Jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de sus facultades conferidas por los incisos 8) y 9) del artículo 9° de la ley orgánica de municipalidades n° 27972, contando con el voto por



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA – VILLA SAN ALEJANDRO
PROVINCIA DE PADRE ABAD - REGIÓN UCAYALI



“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

mayoría de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, y Establecer en la Jurisdicción del Distrito de Irazola, la vigencia de la presente “ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA VIGENCIA DE LOS COSTOS, VALORES E IMPORTES PARA LA COBRANZA DIARIA DE TASAS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES, PARA PUESTOS, KIOSCOS, COMERCIANTES INFORMALES Y CONTRIBUYENTES QUE REALIZAN CARGA DE PRODUCTOS AGRICOLAS Y DESCARGA DE MERCADERIA, ABARROTOS Y/O. EN CAMIONES OCUPANDO LA VIA PUBLICA”, conforme al siguiente listado:

LISTA DE COBRANZA DIARIA DE TASAS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

Empresa de Transporte para Cargar Madera - Vehículos con peso bruto vehicular mayor que 10 TN.	20.00
Empresa de Transporte para Cargar Madera - Vehículos con peso bruto vehicular mayor a 3.5 TN. hasta 10 TN.	15.00
Empresa de Transporte para Cargar Madera - Vehículos con peso bruto vehicular hasta 3.5 TN.	10.00
Empresa de Transporte para Cargar - Cacao - Vehículos con peso bruto vehicular mayor que 10 TN.	20.00
Empresa de Transporte para Cargar Cacao - Vehículos con peso bruto vehicular mayor a 3.5 TN. hasta 10 TN.	15.00
Empresa de Transporte para Cargar - Cacao - Vehículos con peso bruto vehicular hasta 3.5 TN.	10.00
Empresa de Transporte para Cargar - Plátano, Maiz, y otros Productos de la Región -Vehículos con peso bruto vehicular menor, igual o mayor a 10 TN.	10.00
Empresa de Transporte para Descargar Verduras, Tubérculos, y otros similares - Vehículos con peso bruto vehicular menor, igual o mayor a 10 TN.	10.00
Camiones que usan la vía publica en venta y Descarga de Pollos	5.00
Uso de Zona Rígida – Vehículos Camiones para Carga y Descarga de Alimentos envasados	10.00
Uso de Zona Rígida – Vehículos Camionetas y Autos.	5.00
Uso de Zona Rígida - Motokar y Moto Lineal.	2.00
Empresas Aserraderos de Madera	4.00
Empresas o Locales Acopiadoras - Cacao, Maiz, Arroz, otros similares	2.00
Extracción de Carbón sin Licencia	4.00
Lavaderos - vehiculos, Autos, Motokar.	2.00
Locales para Servicios de Soldaduras	2.00
Establecimientos para Venta de Carnes, Pollos, Pescados	2.00
Fabrica de Chupetes	1.00
Hotel, Hospedajes	1.00
Bodegas - Venta de Abarrotos	2.00
Lubricentos - Venta de Combustibles y Lubricantes	4.00
Multiservicios - Venta de Repuestos de vehículos Mayores y Menores.	3.00
Boticas y Farmacias - Venta de Medicina	2.00
Venta de Medicina Natural	3.00
Laboratorios Dentales	1.00
Laboratorios en General	2.00
Venta de Agua de Meza	5.00
Librerías - Venta de Materiales de Oficina.	2.00
Restaurants y Chifas.	2.00
Cevicherías y Picanterías	1.00
Pollerías, Salchipaperías	2.00
Panadería, Pastelería y Chocolaterías	2.00
Bazar - Venta de Ropas, Zapatos, Juguetes, Pasamanería	2.00

Jr. Progreso S/N esq. Jr. Saposoa – San Alejandro Km. 111

EMAIL: mdirazola@gmail.com



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA – VILLA SAN ALEJANDRO
PROVINCIA DE PADRE ABAD - REGIÓN UCAYALI



“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

Ferretería - Venta de Materiales de Construcción.	4.00
Multiservicios - Venta de Artefactos y Electrodomésticos.	2.00
Multiservicios - Venta de Vehículos Motorizados.	5.00
Carpentería y Mueblería	2.00
Ambulantes - Venta en vía Pública.	1.00
Comerciantes Informales en Mercados Municipales	1.00
Kioscos Pequeños para venta de Abarrotes.	1.00
Locales de Billas y Billar	1.00
Multiservicios - Venta de Agroquímicos y Veterinarias	3.00
Multiservicios para Servicios de Vulcanizados	2.00
Multiservicios para Servicios de Mecánicas.	3.00
Multiservicios - Venta de Celulares, Repuestos, Recargas.	1.00
Electrónicas - para servicios de reparaciones de artefactos.	1.00
Renovadoras de Calzados.	1.00
Peluquerías, Estéticas y Barberías	2.00
Casa de Citas, Discotecas, Bares, Recreos y/o similares.	4.00
Estaciones de Radios y Emisión de señales de Televisión.	5.00
Oficinas de Empresas de Transportes - Buses.	3.00
Oficinas de Empresas de Transportes - Mini Bus.	2.00
Oficinas de Empresas de Transportes - Autos.	2.00
Cabinas de Internet	2.00
Cabinas de Apuestas, Tragamonedas	3.00
Otros que no estén considerados.	

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, En caso de Infringir e Incumplimiento a la presente Ordenanza Municipal, se aplique las Infracciones y Sanciones de acuerdo a lo establecido en los documentos de Gestión vigentes - Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) y Reglamento de Aplicación y Sanciones (RAS).

ARTÍCULO TERCERO. - DESIGNAR, a la Gerencia de Administración Financiera y Tributaria, Oficina de Recaudación y Registro Tributario, el fiel cumplimiento estricto del presente dispositivo Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional, la publicación y difusión masiva de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO QUINTO. - ESTABLECER que la presente Ordenanza Municipal, entrara en vigencia al día siguiente de su Aprobación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA
 PADRE ABAD - UCAYALI

Jorge Luis Villarreal Duran
 ALCALDE